

**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACION DOMINICANA  
DE CORREDORES DE SEGUROS, INC.**

**FUNDADA EL 23 DE MAYO DE 1977**

**TÍTULO I  
DEL NOMBRE, MISIÓN Y OBJETIVOS,  
DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** La Asociación se denomina “ASOCIACION DOMINICANA DE CORREDORES DE SEGUROS, INC.”. Por su naturaleza la Asociación será una institución que se regirá por la Ley 122-05, el Reglamento 40/08, los Estatutos Sociales, Reglamentos, Resoluciones y por las leyes de la República Dominicana. Dispondrá de su propio logo, lema y nombre debidamente registrados y de los sellos que la identifiquen convenientemente. El nombre de la ASOCIACION solo podrá ser utilizado por ella y únicamente en los casos relacionados con los fines esenciales de la ASOCIACION.

El sello oficial de la ASOCIACION será rectangular, con la inscripción siguiente: “ASOCIACION DOMINICANA DE CORREDORES DE SEGUROS, INC., fundada en 1977, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana”.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio social se establece en la Avenida Sarasota No. 20, 3er. Piso, Local 3, Centro Torre Empresarial AIRD, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

La Asociación podrá establecer y mantener oficinas en cualquier lugar, municipio o provincia de la República Dominicana o en el extranjero, cuando así lo decida la Junta Directiva, por mayoría de votos.

En esta planta física del local de la Asociación, no se podrán realizar actos o manifestaciones de carácter político partidista ni facilitarla para esta clase de actos.

**ARTÍCULO 3.** La ASOCIACION DOMINICANA DE CORREDORES DE SEGUROS, INC., es una entidad con fines no pecuniarios, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto principal establecer y fortalecer la unión, solidaridad y profesionalidad de todos sus miembros, para la mejor defensa de sus intereses comunes, con la finalidad de lograr un ambiente armonía y comprensión que permita estrechar las relaciones entre sí y con aquellas personas e instituciones privadas o públicas cuyas actividades se relacionen directa o indirectamente con el seguro privado.

**Párrafo I:** La misión de la Asociación es fomentar e implementar programas de capacitación para los profesionales del área, desarrollar actividades que se relacionen de manera directa o indirecta con los temas relacionados a los seguros y todas las ramas que componen los mismos, colaborar y promover publicaciones, boletines relacionados con los objetivos de la Asociación; Patrocinar cursos y congresos que propendan a la superación profesional, moral y cultural de los asociados; colaborar con las autoridades estatales y las entidades privadas que regulan, fomentan y desarrollan la industria del seguro en lo relativo a las funciones de los CORREDORES; Promover intercambios internacionales con las agrupaciones que tengan los mismos propósitos y fines de la ASOCIACION DOMINICANA DE CORREDORES DE SEGUROS, INC.

**Párrafo II:** Para alcanzar sus objetivos la “ASOCIACION DOMINICANA DE CORREDORES DE SEGUROS, INC.” podrá:

- a. Contratar, arrendar bienes de todo tipo, tener y utilizar fondos, efectos de comercio y otros títulos o documentos públicos y privados.
- b. Mantener fondos en cuentas bancarias y utilizarlos en el cumplimiento de los fines sociales;
- c. Realizar contrataciones para la realización de labores administrativas;
- d. Adquirir por compra, permuta o donación, bienes muebles o inmuebles para darles el uso que juzgue conveniente, tales como venderlos, permutarlos o donarlos, para lograr los propósitos que se derivan de estos Estatutos.
- e. Realizar cualquier otra actividad tendiente al cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

**ARTÍCULO 4.** Su duración es indefinida. Solo se podrá disolver por la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros de conformidad con el Artículo 54 de la Ley No. 122-05, el Reglamento 40-08, para la Aplicación y Regulación de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana y lo expresado para tal fin en los Estatutos Sociales.

## **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 5.** Son miembros de la ASOCIACION DOMINICANA DE CORREDORES DE SEGUROS, INC. aquellas personas físicas o morales que practiquen las funciones de CORREDORES, que haya solicitado su afiliación y sean aprobados por la Junta Directiva de la misma.

**Párrafo:** Cuando el miembro sea una persona moral, estará representado por el Presidente o Gerente de la entidad o por quien ésta designe, con calidad para representarla.

**ARTICULO 6.** La ASOCIACION estará integrada por la siguiente clase de Socios:

- a) Activos
- b) Pasivos
- c) Honorarios.

**SOCIOS ACTIVOS:** Son miembros activos los socios fundadores y todos aquellos que habiendo ingresado a la ASOCIACION, permanezcan al día en el pago de sus cuotas y en el disfrute de todos sus derechos.

**SOCIOS PASIVOS:** Aquellos que no están al día en el pago de las últimas dos cuotas anuales, por lo cual no tendrán voz ni voto en las Asambleas, ni tendrán derecho ni uso y disfrute del patrimonio de la Asociación.

**SOCIOS HONORARIOS:** Son aquellas personas asociadas, que a juicio de la Asamblea General se han hecho acreedores de esta distinción por sus actividades relevantes y meritorias en beneficio de la Asociación.

**PARRAFO I:** Para ser admitido como miembro de la Asociación se necesitan los siguientes requisitos: Ser Corredor de Seguros activo de conformidad con la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, promulgada el 9 de Septiembre del 2002, sus modificaciones y reglamentación complementaria. Poseer las condiciones morales y éticas indispensables para la consecución de los fines propuestos por la Asociación.

La solicitud de admisión se hará por escrito utilizando el formulario que para tal fin establezca la Asociación acompañada de una fotocopia de la licencia al día para actuar como Corredor de Seguros y estar recomendada por un miembro activo de la Asociación Dominicana De Corredores De Seguros, Inc., y un ejecutivo de una aseguradora afiliada a la Cámara Dominicana De Aseguradores y Reaseguradores (CADOAR).

Las solicitudes de admisión serán presentadas en la próxima reunión de la Directiva a la fecha de la solicitud, para su aprobación o rechazo. Dicha decisión le será comunicada al solicitante por escrito.

Los socios prestarán los servicios que le fueren solicitados por la Asamblea General o por la Junta Directiva para las actividades propias de la Asociación y realizar las contribuciones que fueren fijadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Los socios podrán participar en todos los actos, reuniones, asambleas, convenciones, programas y otras actividades que celebre la Asociación o en las cuales participe, salvo cuando la concurrencia esté limitada por estos Estatutos Sociales o Reglamentos y beneficiarse de todos los servicios y facilidades que establezca o proporcione la Asociación. La Asociación promoverá entre sus Socios valores tales como el respeto al ser humano, su dignidad y libertad, así como, los principios y normas establecidos por Ley y por el Código de Ética de la Confederación Panamericana de Productores de Seguros (COPAPROSE) y promoverá la preparación de su propio Código de Ética. Todos los miembros de la Asociación gozarán de los mismos derechos y prerrogativas sin distinción de sexo o edad.

La Asamblea General Extraordinaria modifica el Artículo 6 de los Estatutos Sociales para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

ARTICULO 6. La ASOCIACION estará integrada por las siguientes clases de Socios:

- a) Activos
- b) Pasivos
- c) Honorarios.

**SOCIOS ACTIVOS** Son miembros activos los socios fundadores y todos aquellos que habiendo ingresado a la ASOCIACION, permanezcan al día en el pago de sus cuotas y en el disfrute de todos sus derechos.

**SOCIOS PASIVOS:** Aquellos que no están al día en el pago de las últimas dos cuotas anuales, por lo cual no tendrán voz ni voto en las Asambleas, ni tendrán derecho de uso y disfrute del patrimonio de la Asociación.

**SOCIOS HONORARIOS:** Son aquellas personas asociadas, que a juicio de la Asamblea General se han hecho acreedores de esta distinción por sus actividades relevantes y meritorias en beneficio de la Asociación.

**PARRAFO I:** Para ser admitido como miembro de la Asociación se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Ser Corredor de Seguros activo de conformidad con la ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, promulgada el 9 de septiembre del 2002, sus modificaciones y reglamentación complementaria.
- b) Poseer las condiciones morales y éticas indispensables para la consecución de los fines propuestos por la Asociación.

La solicitud de admisión se hará por escrito utilizando el formulario que para tal fin establezca la Asociación acompañada de una fotocopia de la licencia al día para actuar como Corredor de Seguros y **estar recomendada por un miembro activo ASOCIACION DOMINICANA DE CORREDORES DE SEGUROS, INC.**, y un ejecutivo de una aseguradora afiliada a la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores (CADOAR).

Las solicitudes de admisión serán presentadas en la próxima reunión de la Directiva a la fecha de la solicitud, para su aprobación o rechazo. Dicha decisión le será comunicada al solicitante por escrito.

Los socios prestarán los servicios que le fueren solicitados por la Asamblea General o por la Junta Directiva para las actividades propias de la Asociación y realizar las contribuciones que fueren fijadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Los socios podrán participar en todos los actos, reuniones, asambleas, convenciones, programas y otras actividades que celebre la Asociación o en las cuales participe, salvo cuando la concurrencia esté limitada por estos Estatutos Sociales o Reglamentos y beneficiarse de todos los servicios y facilidades que establezca o proporcione la Asociación. La Asociación promoverá entre sus Socios valores tales como el respeto al ser humano, su dignidad y libertad, así como, los principios y normas establecidos por Ley y por el Código de Ética de la Confederación Panamericana de Productores de Seguros (COPAPROSE) y promoverá la preparación de su propio Código de Ética. Todos los miembros de la Asociación gozarán de los mismos derechos y prerrogativas sin distinción de sexo o edad.

**ARTÍCULO 7.** La condición de socio es intransferible y se perderá por: (i) muerte en caso de personas físicas, y disolución de la sociedad comercial, en caso de personas jurídicas; (ii) renuncia; (iii) en virtud de decisión adoptada al respecto por la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a los socios, que se encuentren establecidas en los presentes Estatutos, el Código de Ética de COPAPROSE, el de Código de Ética de la propia Asociación, o las leyes nacionales, en este último caso, conforme a condenación contenida en una sentencia dictada por un tribunal, con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

**ARTÍCULO 8.** Todo asociado tiene derecho a:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de dirección y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos, salvo las excepciones establecidas por los Estatutos.
- b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación de la Asociación; de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- c. Acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos de dirección y de representación.
- d. Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, en virtud de lo que establece el Artículo 29 del Reglamento 40-08 de aplicación de la Ley No. 122-05.
- f. Elegir y ser elegidos a cargos directivos de la Asociación de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos.
- g. Participar mediante sugerencias o proposiciones en la labor de la Asociación sometiendo aquellas por escrito o verbalmente a la Junta o a la Asamblea, según el caso.
- h. Solicitar la intervención de la Asociación en todas aquellas situaciones puedan afectar favorable o desfavorablemente a cualquiera de sus miembros o a la Asociación como tal.
- i. Solicitar a la Junta Directiva, conjuntamente con una tercera parte de los miembros una convocatoria para reunir la Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estos Estatutos, o para tratar asuntos de la competencia de esta Asamblea, debiendo en todo caso, mencionar el asunto que se deberá tratar.
- j. Solicitar a la Junta Directiva, conjuntamente con dos o más miembros, la expulsión de un socio de la Asociación, de conformidad con los procedimientos a ser establecidos en el Código de Ética de la asociación, que deberá contener como mínimo, el estableciendo con claridad el cargo o los cargos que se le imputen a la persona cuya



expulsión se solicite, su evidencia y fundamento, en la ley o los Estatutos Sociales.

- k. Requerir a la Junta Directiva las informaciones que considere de su interés en relación a los Estatutos, resoluciones, reglamentos o acuerdos en general de la Asociación.

**Párrafo:** No habrá nunca distinción alguna entre los miembros de la Asociación en razón de su edad, sexo, etnia o cualquier otro aspecto que se considere discriminatorio.

**ARTÍCULO 9.** Todo asociado tiene el deber de:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas y otras aportaciones que, conforme a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y de representación de la asociación.
- e. Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les confieran.

### **TÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 10.** El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a. Los fondos provenientes de las cuotas periódicas y contribuciones extraordinarias de los socios que fueren fijadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- b. Las donaciones que reciba la Asociación, subvenciones y los aportes de los Socios Protectores, del Estado Dominicano o de organismos nacionales o internacionales;
- c. Por recursos que sean obtenidos por la Asociación a través de actividades recaudadoras;
- d. Los bienes adquiridos por los recursos antes indicados.

Todos los haberes que conformen el patrimonio de la Asociación serán destinados al objeto para el cual ha sido constituida.

Los Socios no tendrán ningún derecho sobre los bienes del patrimonio de la Asociación ni a beneficios o dividendos de ninguna clase.

#### **TÍTULO IV DE LAS CUOTAS**

**ARTICULO 11.** Todo solicitante deberá aportar una cuota de ingreso, a ser determinada por la Junta Directiva, al momento de ser aprobado y estará sujeto al pago anticipado de una cuota anual, en el primer trimestre del año. Al 1ro. de abril de cada año, todo socio atrasado en el pago de la cuota anual, pasará automáticamente a la calidad de socio pasivo, hasta que formalice el pago de las anualidades pendientes de pago. El monto de estas cuotas anuales, será determinado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 12.** La Junta Directiva podrá establecer cuotas extraordinarias, para los casos de emergencia o para cubrir necesidades especiales.

**ARTICULO 13.** Todo miembro que dejare transcurrir dos (2) años sin pagar su cuota perderá su condición de socio. Los socios pasivos, con menos de dos cuotas anuales atrasadas, podrá recuperar su condición de socio activo, mediante el pago de las mismas.

Aquellos socios pasivos, con más de dos (2) cuotas atrasadas, perderán, al primero (1ro.) de abril del año Dos Mil Catorce (2014), totalmente, la calidad de socios.

Para formar parte nuevamente de la Asociación, dichas personas o empresas, deberán formalizar nuevamente su solicitud a la Junta Directiva, y deberán pagar, una cuota de re-ingreso a ser determinada por la Junta Directiva, así como todos las cuotas anuales que habían dejado pendientes de pago.

## **TÍTULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 14.** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos en orden jerárquico:

- a. La Asamblea General de Socios;
- b. La Junta Directiva;

c. El Presidente.

**ARTÍCULO 15.** La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los miembros de la Asociación debidamente inscritos en el Libro Registro y que no hayan perdido su condición de socios activos.

Las Asambleas Generales de Socios estarán regularmente constituidas por la presencia o representación de la mitad más uno de los Socios. Todo miembro tiene derecho a concurrir y votar personalmente en cualquier sesión de la Asamblea General. Los miembros solo pueden hacerse representar por otro miembro de la asociación, por medio de documento de representación. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; en caso de ausencia del Presidente, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de este último, la Asamblea elegirá su Presidente. El Secretario de la Junta Directiva ejercerá la misma función en las Asambleas Generales; en caso de ausencia de éste, la Asamblea elegirá su Secretario.

De toda Asamblea General se formará una nómina que contenga los nombres de los Socios presentes y representados.

**Párrafo I:** En toda Asamblea General, sólo se podrá conocer de los asuntos que figuren en el orden del día.

**Párrafo II:** Cada socio tendrá derecho a un (1) voto y los acuerdos o resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría presente o representada. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea es decisivo.

**Párrafo III:** Las resoluciones de las Asambleas se comprobarán por actas debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

**Párrafo IV:** Las copias o extractos de las actas de las Asambleas Generales darán fe cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario, los miembros o quienes hagan sus veces, y lleven el sello de la Asociación.

## **TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES CONSTITUTIVA, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 16.** La Asamblea General Constitutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar los Estatutos, designar a la primera Junta Directiva;
- b. Tomar cualquier otra medida respecto de la incorporación de la Asociación.

**ARTÍCULO 17.** La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Una Asamblea General puede ser, al mismo tiempo, ordinaria y extraordinaria, si reúne las condiciones estatutarias y sus decisiones se llevan a un registro especial firmadas por los que a ellas concurrieron y certificadas por los miembros de la directiva.

Tendrán carácter de ordinarias aquellas que se celebren con periodicidad, cuando las circunstancias así lo requieran. Tendrán carácter de extraordinarias las que se celebren por acuerdo de la Junta Directiva, el

Presidente de la Asociación o cuando lo solicite, al menos, el quince por ciento (15%) de los miembros de su matrícula.

**ARTICULO 18.** La Asamblea General Ordinaria de Socios se realizará anualmente a las cuatro horas de la tarde (4:00PM), en el domicilio social, durante la segunda (2da.) quincena del mes de marzo, el día válidamente indicado por la Junta Directiva. Dicha convocatoria deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional, por carta o por cualquier otro medio, con lo menos quince (15) días de anticipación a su celebración. Habrá quórum cuando concurren a ella en primera convocatoria, más de la mitad de los asociados. En una segunda convocatoria, que se celebrará dos horas después de la establecida de la primera, será suficiente, una tercera parte.

**ARTICULO 18.** La Asamblea General Ordinaria de Socios se realizará anualmente a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), en el domicilio social, durante la segunda (2da.) quincena del mes de marzo, el día válidamente indicado por la Junta Directiva. Dicha convocatoria deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional, por carta o cualquier otro medio, con por lo menos quince (15) días de anticipación a su celebración. Habrá quórum cuando concurren a ella en primera convocatoria, más de la mitad de los asociados. En una segunda convocatoria, que se celebrará dos horas después de la establecida como la primera, será suficiente, una tercera parte.

Párrafo I: La presentación de planchas y candidatos deberán ser hechas a la Secretaría por escrito y con por lo menos diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. No se presentarán planchas durante la Asamblea.

Corresponde a la Asamblea General de Socios:

- a. Aprobar la política general de la Asociación y de cualquier institución afiliada a la misma;
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes permanecerán en sus puestos por un período de dos (2) años.
- c. Conocer las cuentas y los balances de la Asociación, así como los informes de la Junta Directiva y otorgar el descargo, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de las Juntas de Directores de cualesquiera de sus instituciones afiliadas, así como a cualesquiera organismos de la Asociación responsables del manejo de fondos;
- d. Conocer los nuevos proyectos que habrán de implementarse, si los hubiere, y cualquier asunto que no sea competencia de la Junta Directiva o de cualquier organismo instituido por los presentes Estatutos.
- e. Aprobar el plan presupuestario anual;
- f. Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea propuesto por la Junta Directiva, el Presidente o por los Socios.
- g. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos o a favor superen a los negativos o en contra. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la matrícula de los asociados que componen la Asociación, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes. La modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes.

**ARTICULO 19.** La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse por convocatoria realizada en un periódico de circulación nacional, por carta o cualquier otro medio, con por lo menos quince (15) días de anticipación a su celebración.

Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se haya de celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días, desde su convocatoria, ésta se iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de la

agenda será la ratificación de la misma. Si no lo fuese, se dará por terminada.

La celebración de la Asamblea General Extraordinaria solicitada por los Socios no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada por los asociados, no se podrá incorporar el asunto a la agenda de una Asamblea General Ordinaria o de otra Extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no la convocase dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las Doce (12:00) horas A.M., lo que será notificado por el Secretario de la Asociación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo de que disponía el Presidente para hacerlo. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum establecido en este artículo y será presidida por el miembro de la Asociación de mayor antigüedad entre los presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos o a favor superen a los negativos o en contra. No obstante, se requerirá la mayoría calificada de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la matrícula de los asociados que componen la Asociación, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes.

El voto afirmativo de más de las tres cuartas partes (3/4) del número de socios presentes será requerido para que la Asamblea General Extraordinaria pueda adoptar resoluciones sobre:



- a. Modificación de los Estatutos;
- b. La disolución de la Asociación;
- c. La creación integración de una filial;
- d. La disolución o desvinculación de una filial;

**ARTICULO 20.** Las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias obligan a todos los Socios, inclusive a los ausentes y disidentes.

## **TÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 21.** La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de NUEVE (9) miembros, entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres (3) Vocales, el Director Ejecutivo y el Pasado Presidente.

Las personas antes mencionados, permanecerán en los puestos de dirección por dos (2) años. Podrán reelegirse por período consecutivo, o postularse para otro cargo.

**Párrafo I:** Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente; las del Secretario y las del Tesorero por otros miembros de la Junta Directiva escogidos para estos fines.

**Párrafo II:** En caso de renuncia, ausencia definitiva, o incapacidad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

**Párrafo III:** En caso de renuncia, ausencia definitiva o incapacidad de cualquier otro miembro titular de la Junta Directiva, decidirá al respecto.

**ARTÍCULO 22.** La Junta Directiva se reunirá regularmente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros cuando menos una (1) vez al mes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

**ARTÍCULO 23.** La Junta Directiva está investida de los poderes más extensos para actuar en nombre de la Asociación y ejecutar todos los actos y operaciones de administración y de disposición relativos a su objeto, con exclusión solamente de los actos reservados expresamente a la Asamblea General. La Junta Directiva tiene especialmente los siguientes poderes, los cuales no son limitativos:

1. Disponer el cambio del asiento social, así como establecer y mantener oficinas en cualquier otro lugar del país y del extranjero;
2. Aprobar las reglamentaciones necesarias al objeto de la Asociación;
3. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General;
4. Aprobar los planes operativos anuales y el presupuesto de ingresos y egresos y supervisar su ejecución;
5. Proponer a las Asambleas Generales Extraordinarias la adopción de los acuerdos que crea convenientes para la Asociación.
6. Ratificar los presupuestos de ingresos y egresos de las instituciones afiliadas, y supervisar su ejecución;
7. Formular y presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su gestión, incluyendo estados financieros, la ejecución del presupuesto anual, actividades realizadas y por realizar;
8. Convocar a la Asamblea General, fijar el orden del día y ejecutar todas las decisiones de ésta;
9. Designar comités o comisiones especiales para estudiar, ejecutar y administrar cualquier actividad determinada que la Junta Directiva resuelva llevar a cabo, pudiendo delegar en ellos colectivamente o en

favor de determinada persona los poderes que considere pertinentes. Dichos comités podrán estar integrados por personas que no sean miembros de la Asociación, cuando así convenga a los mejores intereses de la misma.

10. Dictar normas y reglamentos que se requieran para el uso adecuado de los recursos.
11. Trazar pautas y normas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
12. Nombrar y destituir a los empleados y funcionarios y determinar su retribución;
13. Resolver sobre la iniciación de acciones judiciales, celebrar convenios de transacción, proceder al levantamiento de embargos, someter a la Asociación al arbitraje y nombrar a abogados y árbitros;
14. Adquirir bienes de toda clase y los equipos y efectos necesarios para el desenvolvimiento de la Asociación; realizar y firmar cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios, empleando cualesquiera cláusulas sin limitación alguna y llevar a cabo cuantos actos y contratos en la forma que estime conveniente y oportuno.
15. Autorizar o ratificar los contratos celebrados a nombre de la Asociación;
16. Autorizar previamente cualquier gasto, ayuda o inversión que con carácter extraordinario y fuera del presupuesto aprobado se tenga necesidad de realizar, siempre que no exceda la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$40,000).
17. Dictar las reglas para el uso de sus locales, dependencias y terrenos, así como de sus pertenencias en lo que no estuviese previsto en estos Estatutos.
18. Reglamentar o modificar los servicios que se establezcan, de cualquier clase que estos sean pudiendo suspenderlos o suprimirlos si las circunstancias lo hacen aconsejable.
19. Distribuir el trabajo entre los distintos miembros sin perjuicio de las atribuciones que les asignen especialmente.

20. Formar comités que deberán ser asesorados por miembros de la Junta Directiva. Dichos comités no podrán formar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva sino como simples informantes.
21. La Junta Directiva podrá acordar en cualquier oportunidad la disolución de estos comités y encargas sus trabajos a otros si fuere procedente.
22. Organizar comités auxiliares o delegados ad-hoc o permanentes en cualquier área territorial del país o del extranjero, con el fin de hacer más ágil y efectiva la estructura de la Asociación.
23. Admitir o rechazar los candidatos propuestos para socios.
24. Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina interna.
25. Autorizar, oficialmente, la inscripción de la Asociación en cualquier convención o evento nacional e internacional donde se traten asuntos relacionados con los propósitos o fines de la Asociación.
26. Designar un contador público o firma de Contadores Públicos para que fiscalice la contabilidad de la Asociación.
27. Cubrir las vacantes que ocurran en su seno por cualquier causa, por acuerdo de la mayoría presentes y por el período que falte o hasta que la Asamblea designe sus sustitutos.
28. Interpretar el sentido de cualquier artículo de estos Estatutos y resolver de acuerdo con el espíritu que los inspira lo que estime conveniente en los casos no previstos, dando cuenta de ellos en la próxima Asamblea.
29. Percibir cualesquiera sumas de dinero u otros valores adeudados a la Asociación y pagar lo que ésta adeude;
30. Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias.
31. Librar o emitir cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio, así como autorizar giros y transferencias con su sola firma.
32. Contratar préstamos con o sin garantía prendaria, hipotecaria, prenda sin desapoderamiento y todo otro tipo de garantía.
33. Cancelar hipotecas, prendas, privilegios y demás gravámenes en favor de la Asociación;

34. Decidir acerca de la construcción de inmuebles de la Asociación y sus mejoras;
35. Vender o comprar, dar o tomar en alquiler todo bien mueble o inmueble;
36. Otorgar recibos de descargo y finiquito;
37. Otorgar poderes generales y especiales;
38. Delegar en todo o en parte a cualquiera de sus miembros o a terceras personas, las atribuciones descritas en este Artículo; supervisar los actos y operaciones de todos los empleados y mandatarios de la Asociación examinar las cuentas, cuando lo estime oportuno.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y, por lo tanto, la Junta Directiva tiene, en general, facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, útiles o necesarios, a su juicio, para alcanzar los fines de la Asociación.

**ARTÍCULO 24.** En adición a las atribuciones que la Junta Directiva delegue en el Presidente, dicho funcionario velará por el cumplimiento de los Estatutos y las resoluciones que adopten los órganos de dirección; informará a los miembros de la Asociación toda clase de actividad de la misma; presentará a la Asamblea las memorias correspondientes al finalizar su período electivo y hará entrega de las pertenencias de la Asociación puestas a su cargo; firmará y revisará la correspondencia; librárá o emitirá cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio, así como autorizar giros y transferencias conjuntamente con el Tesorero; representará a la Asociación en justicia frente a los terceros; solicitará la incorporación a la Procuraduría General de la República Dominicana; podrá representar a la Asociación en justicia, como demandante o demandada; firmará en nombre y representación de la Asociación toda clase de contratos; y firmará en nombre y representación de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, las convocatorias,

actas y documentos que emanen de éstas. Presidirá además las reuniones de la Junta y de las Asambleas Generales; firmará junto con el Secretario todas las actas;

**ARTÍCULO 25.** El Vicepresidente velará por el cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones que adopten los órganos de dirección de la Asociación; presentará a la Asamblea las memorias correspondientes al finalizar su período electivo y hará entrega de las pertenencias de la Asociación puestas a su cargo y en caso de ausencia, licencia, renuncia o muerte del Presidente, asumirá dicho cargo y realizará todas y cada una de las atribuciones indicadas en el artículo 24.

Dicho funcionario ejecutará cualquier otra atribución que le sea conferida por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26.** El Secretario de la Junta Directiva firmará, conjuntamente con el Presidente, las actas, extractos de actas y otras certificaciones que pueda emitir la Asociación y será responsable de sus archivos y libros de actas. Revisará la correspondencia y la mantendrá actualizada, preparará las convocatorias, informes, publicaciones, y orden del día según lo indique el Presidente, las cuales deberá firmar conjuntamente con este; presentará a la Asamblea las memorias correspondientes al finalizar su período electivo y hará entrega de las pertenencias de la Asociación puestas a su cargo; informará los miembros de la Asociación de toda clase de actividad de la misma; comunicar, a quienes conciernen, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Ejecutar cualquier otra atribución que le sea conferida por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 27.** El Tesorero será responsable de la custodia de los valores y dineros de la Asociación, llevará los libros de contabilidad

exigidos por las disposiciones en vigor y los demás libros y registro auxiliares que sean necesarios respaldando sus presentaciones con los comprobantes correspondientes; librará o emitirá cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio, así como autorizar giros y transferencias, realizará todos los cobros de la Asociación, mantendrá al día la contabilidad, llevará un registro de los miembros para disponer el cobro de las diferentes contribuciones, cuotas y demás ingresos de la Asociación. Presentará a la Asamblea las memorias correspondientes al finalizar su período electivo y hará entrega de las pertenencias de la Asociación puestas a su cargo.

**ARTÍCULO 28.** El Vocal tendrá a su cargo desarrollar las gestiones que le encargue por resolución la Junta Directiva o la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 29.** La Junta Directiva tiene la facultad de nombrar un Director Ejecutivo, quien será el funcionario administrativo de la entidad. Tendrá que ser mayor de edad, tener un título universitario y ser de conducta aceptada como ejemplar en la comunidad. Corresponderá a la Junta Directiva dictar el Reglamento que establezca las obligaciones de dicho Director.

**ARTICULO 30.** La Asociación contará con una Comisión Consultiva, integrada por cinco (5) Pasados Presidentes. La Asamblea General de Socios elegirá los miembros que integrarán dicha Comisión, quienes permanecerán en sus funciones durante un (1) año, pudiendo ser reelegidos a juicio de la Asamblea General de Socios.

Las funciones de la Comisión Consultiva son:

- a) Orientar a la Junta Directiva sobre los antecedentes y decisiones adoptadas por la Asociación en el pasado.

- b) Recomendar decisiones y medidas que favorezcan el rol de la Asociación en el entorno actual del negocio de seguros.
- c) Promover cualquier asistencia destinada a fortalecer las relaciones de la asociación con las autoridades competentes.

La Comisión Consultiva se reunirá a requerimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Socios.

Sus recomendaciones no serán vinculantes para ninguno de los órganos de dirección de la Asociación.

## **TÍTULO VII DE LAS FILIALES**

**ARTÍCULO 31.** La Junta Directiva de la Asociación Dominicana de Corredores de Seguros, Inc. podrá crear Filiales Regionales que considere convenientes, en busca de fortalecer la unidad y solidaridad de todos sus miembros, para el mejor logro de sus objetivos, siempre de acuerdo a lo que consagra el Artículo 3 de estos Estatutos.

**Párrafo I:** Las Filiales de la Asociación estarán regidas por lo que se consigna en el presente Artículo.

**Párrafo II:** Las Filiales actuarán en los aspectos de sus Regiones, enmarcadas siempre dentro de la política general que fije la Directiva.

**Párrafo III:** Las Filiales estarán constituidas por no menos de diez (10) miembros activos y las Juntas Directivas de las mismas estarán integradas como máximo por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Cuatro Vocales.



**Acápito 1:** El pasado Presidente automáticamente pasará a formar parte de la nueva Directiva.

**Acápito 2:** La Junta Directiva nunca deberá estar constituida por un número par de miembros.

**Acápito 3:** La Asamblea elegirá un Comisario quien actuará independientemente, y durará en sus funciones un (1) año.

**Párrafo IV:** Las elecciones de las Directivas de las Filiales se celebrarán simultáneamente con las elecciones a nivel nacional. El procedimiento de convocatoria y el orden de la Asamblea deberá ejecutarse de acuerdo a lo consignado en los presentes Estatutos. Por tratarse de una Asamblea General, la convocatoria deberá emanar de la Directiva Nacional.

**Párrafo V:** Podrán ejercer el derecho a voto en una Asamblea los miembros de la Filial que se encuentren activos.

**Acápito 1:** Un corredor de seguros (persona física o moral) que tenga domicilio únicamente en la zona de operación de una Filial, podrá pertenecer a ésta y de hecho a la Asociación sin necesidad de solicitar admisión a la Dirección Nacional.

Este corredor tendrá un voto en las Asambleas de la Filial y en las Asambleas a nivel nacional.

**Acápito 2:** El corredor de seguros (persona física o moral) que esté registrado únicamente en la Sede Nacional, solo podrá ejercer el derecho a voto en las Asambleas Nacionales, aunque podrá participar en las Asambleas de las Filiales como observador y tendrá derecho a voz.

**Acápito 3:** Cuando un corredor de seguros (persona física o moral) tenga domicilios tanto en la Sede de la Directiva Nacional como en la zona de operación de una o más Filiales podrá registrarse tanto en la Sede Nacional como en las Filiales, debiendo entonces contribuir con las cuotas que fijen las Directivas. Este corredor tendrá derecho a un voto en las Asambleas de cada Filial en las que esté registrado y en las Asambleas Nacionales,

**Acápito 4:** En el caso de las Asambleas Generales Ordinarias donde se elige la nueva directiva tanto a nivel nacional como para las Filiales, los miembros podrán ejercer su derecho al voto de la siguiente forma:

1.- Corredores que estén registrados tanto en una o más Filiales como en la Sede Nacional. El representante de este corredor podrá votar por las directivas regionales únicamente en las Filiales correspondientes. El representante de ese corredor solo podrá votar por las candidaturas nacionales en la sede nacional.

2.- Corredores que únicamente estén registrados en una Filial podrán votar en cualquier lugar por la candidatura de su Filial y la candidatura nacional.

**Párrafo VI:** La Junta Directiva de cada Filial designará un miembro de su Directiva quien será Vocal de la Junta Directiva a nivel nacional y servirá de enlace con la misma. El nombre de este miembro será comunicado por cada Filial a la Directiva Nacional en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha de posesión de la nueva Directiva de cada Filial.

**Párrafo VII:** Los asociados de las Filiales pueden ser postulados para ocupar cargos en los organismos de la Asociación a nivel nacional, siempre que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos.

**Párrafo VIII:** Los ingresos provenientes de las cuotas de los asociados de las Filiales se distribuirán de la manera siguiente:

- a) 80% para las Filiales.
- b) 20% para la Organización Nacional.

Las Filiales podrán establecer las cuotas de sus miembros sujetos a lo estipulado en los presentes Estatutos Sociales.

**Párrafo IX:** Las Directivas de las Filiales deberán remitir a la Directiva Nacional copia de cada una de las actas correspondientes a sus reuniones de directiva. Asimismo las Juntas Directivas de las Filiales levantarán sus respectivas actas de las reuniones eleccionarias, cuyo contenido será incorporado al acta que levantará la Directiva Nacional de la Asamblea General Ordinaria.

**Párrafo X:** Las Filiales usarán el papel timbrado y sello de la Asociación consignando además el nombre de la Filial de que se trate.

**Párrafo XI:** Para todo lo que no se encuentre específicamente previsto en este artículo las Filiales deberán regirse por lo previsto en los demás artículos de estos Estatutos.

## **TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley, la Asociación deberá:

- a. Llevar un registro, por medios manuales o electrónicos, en que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de las personas socias;
- b. Llevar un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- c. Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figura todos los ingresos y egresos de la Asociación, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;
- d. Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.

**ARTÍCULO 33.** El año social comienza el primer día primero (1ro.) del mes de enero y termina el treinta y uno (31) del mes de diciembre. Al finalizar cada ejercicio se practicará un balance y prepararán los estados financieros que demuestren el estado económico de la Asociación.

## **TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION Y DESTINO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 34.** La Asociación podrá disolverse por algunas de las siguientes causas:

- a. Voluntad expresa de las tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes de las personas socias. En este caso, se designará a una o más personas socias para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del órgano de dirección y representación, en el momento de la disolución.

- b. Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República al haber comprobado la misma su dedicación a fines no lícitos.
- c. Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 51 de la Ley No. 122-05.
- d. Por sentencia judicial definitiva.
- e. Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

Se decidirá por mayoría absoluta a qué otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos, nacionales o internacionales.

Párrafo: De no producirse un acuerdo sobre la Asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la asociación disuelta, para adjudicarle los bienes de ésta.

**ARTÍCULO 35.** Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación.

**ARTÍCULO 36.** La disolución de la asociación abre el período de liquidación al final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

**ARTICULO 37.** Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas; que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación, a los fines previstos por los estatutos y la ley.
- f. Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la Asociación.

**Párrafo I.** En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de dirección y representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.